

Buenos Aires, 15 noviembre 2006

Expte DGN N° 696/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Estas actuaciones se iniciaron a raíz de un oficio remitido por la Sra. Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional de Instrucción N°. 21, Dra. Gladys Nancy Romero, en el cuál solicitaba a esta Defensoría General de la Nación, la remisión del legajo personal de la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces, Dra. M. Carolina Inés Paladini.

En el referido oficio, se informaba que el requerimiento se efectuaba en relación con el expediente N° / caratulado "Paladini, Carolina s/ inf. art. 256 bis del C.P.", del registro de la Secretaría N° 137 del Juzgado Nacional de Instrucción N° 12, en el que se encuentra acumulado el expediente N° , originario del Juzgado en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 61.

Tales actuaciones se iniciaron por denuncias del Sr. O. R., quien cuestionó a la Sra. Defensora Paladini por su actuación en los expedientes N° / y / del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26, relativos a la guarda y la tenencia de su hija:

Al respectó, el Sr. R. señaló que, en el mes de marzo de 2004, la madre de su hija F. le refirió que no colaboraría con el proceso revinculatorio y le habría sugerido que contaría para ello con el apóyo de la Sra. Defensora, Dra. Paladini, quien ya habría 'arreglado' con su concubina J. T, quien sería funcionario del Congreso de la Nación.

El denunciante añadió que a partir de entonces su hija no fue presentada en el nosocomio en donde debía cumplirse la revinculación paterno filial.

Con relación a la actuación de la Sra. Defensora, el Sr. R. denunció su actitud pasiva ante tal situación y refirió que no hizo nada que tendiera a la revinculación sino que, al contrario, 'trabó' tal proceso.

II.- De la revisión de los expedientes judiciales arriba mencionados, no surge ningún elemento que permita cuestionar el desempeño de la Sra. Defensora, Dra. Paladini.

En efecto, no se advierte que la actuación de la Sra. Defensora

hubiera tendido a obstruir el proceso de revinculación del Sr. R. con su hija.

En sus dictámenes de fs. 1950 y 2053/2054, la Dra. Paladini sólo se propugnó la suspensión cautelar de los encuentros de F. con su padre, solicitando, además, que el proceso revinculatorio se realizase de manera gradual y que, antes de su reanudación, se iniciase un trabajo terapéutico individual de ambos progenitores.

No parece que estas recomendaciones se hubieran apartado de la protección del interés superior de la niña F, a la que se debía resguardar.

Por lo demás, oportunamente, la decisión judicial de fs. 2099/2102 las ha tomado en cuenta, al menos parcialmente, al impedir al Sr. R. que accediera al domicilio en donde la niña vivía con su madre.

III.- Lo expuesto anteriormente conduce a archivar en esta sede las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62. tercer párrafo, del Régimen Disciplinario para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa, aprobado por la resolución DGN 1252/98.

Sin embargo, se deberá solicitar al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12, Secretaría N° 137 que comunique a esta Defensoría General la decisión final que se adopte -aspecto de la causa N° / .

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el art. 51 de la ley 24946; en mi carácter de Defensora general de la Nación,

RESUELVO:

I. ARCHIVAR el presente expediente, con los alcances arriba aludidos.

II.-SOLICITAR al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12, Secretaría N° 137 que informe a esta Defensoría General de la Nación la decisión final que se dicte en la causa N° / , caratulada "Paladini, Carolina s/ inf. art. 256 bis del C.P.".

Protocolices hágase saber, y oportunamente

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires 20 de noviembre de 2006

AL SR. DEFENSOR A CARGO DE LA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en mi carácter de titular de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12, sito en Talcahuano 550, piso 5to, oficina 5019, en relación a la causa N° / del registro de la Secretaría N° 137, a cargo del Dr. Julio Andrés Herrera, caratulada "Paladini, María Carolina s/ cohecho" a fin de saber que con fecha 6 de julio del corriente año se dispuso el SOBRESEIMIENTO de Paladini Carolina por inexistencia de delito, auto que fue confirmado por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal con fecha 3 de noviembre del corriente año.-

Saluda a V. S. muy atentamente.-

Ricardo Warley
Juez

Mirian A. Halata
Secretaria Ad hoc